

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-232/2015
EXPEDIENTE No. CI/87/15

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/87/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 22 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700017715, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700017715

Modalidad preferente de entrega de información

“Copia Certificada” (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

“Oficio número SP/100/0141/98 de fecha 17 de febrero de 1998 suscrito por el licenciado Arsenio Farell Cubillas, titular de la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública” (sic).

Otros datos para facilitar su localización

“Dicho oficio se encuentra dirigido a El Colegio de México, A.C. y en uno de sus párrafos señala textualmente lo siguiente: Se considera que no existe sustento legal para que esta Secretaría continúe representada en el órgano de gobierno de ese Colegio a través de un Comisario Público” (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y a la Oficina del C. Secretario, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. CGOVC/313/88/2015 de 26 de enero de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité, que de la búsqueda realizada en sus archivos y registros, no localizó antecedentes relacionados con lo requerido en el folio 0002700017715, por lo que, conforme al artículo 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

IV.- Que por oficio de 6 de febrero de 2015, la Oficina del C. Secretario comunicó a este Comité, la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior atendiendo a que la información relativa a los años 1993, 1997-2000 fue dada de baja, acompañando para tal efecto el acta circunstanciada de baja documental de la oficina del C. Secretario de 8 de mayo de 2007, de la que se desprende la trituración mecánica de los documentos administrativos en original y copia generados de dicha oficina, correspondientes a los años 1993, 1997-2000, previa autorización contenida en el Acta de Baja Documental No. 111 y el Dictamen de Valoración Documental No. 119 comunicados a través del oficio No. DSN/DAGF/124/06 de 13 de julio de 2006, por lo que, no es posible otorgar la información solicitada.

V.- Que mediante comunicación electrónica de 12 de febrero de 2015, el Comité de Información solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a lo comunicado por la Oficina del C. Secretario de la Función Pública, anexando a dicha comunicación el acta circunstanciada de baja documental de 8 de mayo de 2007.

VI.- Que la Responsable del Área Coordinadora de Archivos a través de comunicado electrónico de 12 de febrero de 2015, indicó a este Comité de Información que luego de realizar una búsqueda en los registros del Archivo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-232/2015
EXPEDIENTE No. CI/87/15

- 2 -

de Concentración del CIDOC, localizó el oficio No. DSNA/DAGF/124/06 de 16 de julio de 2006, mediante el cual la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación autoriza la baja definitiva como patrimonio nacional de la documentación, acompañando al citado oficio el Acta de Baja Documental No. 111 y Dictamen de Valoración Documental No. 119.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en el numeral 7, fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley; 8, 9, 10, 12, fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y V de su Reglamento, 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700017715 se requiere obtener "Oficio número SP/100/0141/98 de fecha 17 de febrero de 1998 suscrito por el licenciado Arsenio Farell Cubillas, titular de la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública" (sic), "Dicho oficio se encuentra dirigido a El Colegio de México, A.C. y en uno de sus párrafos señala textualmente lo siguiente: Se considera que no existe sustento legal para que esta Secretaría continúe representada en el órgano de gobierno de ese Colegio a través de un Comisario Público" (sic).

Previo a iniciar el estudio del presente asunto resulta necesario precisar que si bien la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control indica la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700017715; en el presente caso no se actualizan los supuestos previstos por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, para que este Comité de Información se pronuncie sobre la inexistencia del oficio No. SP/100/0141/98 en los archivos de la citada Coordinación General, lo anterior, en los términos que se señalan más adelante.

Lo anterior es así toda vez que corresponde a la Oficina del C. Secretario de la Función Pública, las atribuciones previstas en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante, comunica la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de los hechos plasmados en el acta circunstanciada de baja documental de la oficina del C. Secretario de 8 de mayo de 2007, de la que se desprende la trituración mecánica de los documentos administrativos en original y copia generados de dicha oficina, correspondientes a los años 1993, 1997-2000, previa autorización contenida en el Acta de Baja Documental No. 111 y el Dictamen de Valoración Documental No. 119 comunicados a través del oficio No. DSNA/DAGF/124/06 de 13 de julio de 2006, por lo que, no es posible otorgar la información solicitada.

En este mismo sentido, tomando en consideración lo vertido por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado a través de la comunicación electrónica de 12 de febrero de 2015, en la que confirma que localizó el oficio No. DSNA/DAGF/124/06 de 16 de julio de 2006, mediante el cual la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación autoriza la baja definitiva como patrimonio nacional de la documentación, acompañando al citado oficio el Acta de Baja Documental No. 111 y Dictamen de Valoración Documental No. 119, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700017715.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-232/2015
EXPEDIENTE No. CI/87/15

- 3 -

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se deben tener presentes los criterios 14/09 y 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Oficina del C. Secretario de esta Dependencia, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia del oficio original identificado con el número SP/100/0141/98 de 17 de febrero de 1998, del que se solicita copia certificada en el folio No. 0002700017715, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Asimismo, conforme lo señala el referido criterio 14/09, se pone a disposición del peticionario un archivo electrónico que contiene el oficio No. DSNA/DAGF/124/06 de 16 de julio de 2006, el Acta de Baja Documental No. 114 y Dictamen de Valoración Documental No. 119, lo se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01020, Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.funcionpublica.gob.mx

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-232/2015
EXPEDIENTE No. CI/87/15

- 4 -

Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Ahora bien, con el objeto de favorecer el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se realizó una búsqueda en el archivo del Comité de Información, localizando que para la atención del procedimiento de acceso a la información que se tramitó a través de las solicitudes de acceso a la información Nos. 0002700139508 y 0002700139608, este órgano colegiado puso a disposición de aquél peticionario una copia simple del oficio No. SP/100/0141/98 de 17 de febrero de 1998, dejando glosado en el expediente, que en su momento integró, copia del referido oficio.

En este orden de ideas, tomando en consideración el criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el que refiere que la finalidad del artículo 1 de la Ley de la Materia es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, por lo que la modalidad de la entrega por la que opte el solicitante, en el caso, la certificación referida en el diverso 40, fracción IV, del citado ordenamiento, tiene el único efecto de constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento, ya sea en original o copia, que obra en los archivos de la dependencia.

Asimismo atendiendo lo dispuesto en el criterio 2/09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece lo siguiente:

Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1° de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.

Se pone a disposición del peticionario del folio 0002700017712, copia certificada constante de 2 fojas útiles del oficio No. SP/100/0141/98 de 17 de febrero de 1998 que obra en copia simple en los archivos de este sujeto obligado, cuyo alcance sólo es para dejar evidencia que dicho oficio obra en el archivos de este órgano colegiado, y en ningún caso para que el documento certificado haga las veces de un original, en tanto se confirmó la inexistencia del oficio original que nos ocupa.

Lo anterior, se hará del conocimiento del peticionario para que una vez que realice el pago de derechos recabe en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o por servicio de mensajería o correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo de su Reglamento.

✓ Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia del oficio original del que se solicitó copia certificada en la solicitud de acceso a la información No. 0002700017715, comunicada por la Oficina del C. Secretario de la Función Pública, en la forma y términos manifestados en el Considerando Segundo de esta determinación.

No obstante, se pone a disposición del peticionario copia certificada de la copia que obra en el archivo de este sujeto obligado del oficio No. SP/100/0141/98, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes, y Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LD/EEGV


Jesús Guillermo Núñez Curry
Roberto Carlos Corral Veale
Claudia Sánchez Ramos

